

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUDIENCIA DEL ART. 443 y 373 DEL CGP
SALA VIRTUAL – ENLACE
<https://cal.lifesizecloud.com/4758501>

REFERENCIA: No. **11001310302720170069400**
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITGA INGENIERIA SAS Nit 9002645177-2
DEMANDADO: ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS Nit 900398745-1

En Bogotá D.C., siendo las **09:30 de la mañana del día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte** (2020), se constituyó en audiencia el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a través de la plataforma virtual LIFESIZE, con el fin de desarrollar la audiencia de que trata el Art. 443,372 y 373 del C.G.P.

Comparecientes:

CALIDAD	NOMBRE	C.C. / NIT
ITGA INGENIERIA SAS Nit 9002645177-2		
REP.LEGAL:	RUBINEL GIRALDO PÉREZ	79540779
APODERADO DTE:	LINO GUTIÉRREZ DE PIÑEREZ AMAYA	88279702 T.P. 141.303 CSJ
ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS Nit 900398745-1		
REP.LEGAL:	RAFAEL EDUARDO CORREAL TALERO	19132040
APODERADO:	GUILLERMO BERNAL DUQUE	
TESTIGOS:		
	JHON FREDY MUÑOZ GÓMEZ	1023893003
	JUAN DAVID TORRES PORTILLO	1019049582
	HUMBERTO SÁNCHEZ VERANO	19086516

Actuaciones:

Se instala la audiencia.

Registro de asistencia y exhibición de documento de identidad.

Juramento conjunto a los testigos:

Documentación aportada: El representante legal de la empresa Asesores y Consultores Presoam SAS, aportó Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, a efecto de que se rectifique la existencia y representación de la empresa.

Conciliación: El Despacho exhorta a las partes para que concíliense se declara fracasada por no llegar a un acuerdo.

Interrogatorio a las partes:

Tanto el representante legal de la sociedad demandante como el de la sociedad demandada absolvieron el respectivo interrogatorio.

Control de legalidad: No se presentan irregularidades que puedan configurar causales de nulidad para proveer sobre el saneamiento.

Fijación del Litigio: Se produjo la fijación de los hechos y pretensiones de la

demanda como de su contestación y excepciones propuestas.

Recepción de Testimonios, Se escucharon en declaración a los testigos señores JHON FREDY MUÑOZ GÓMEZ, JUAN DAVID TORRES PORTILLO, HUMBERTO SÁNCHEZ VERANO. Se prescindió del testimonio del señor GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ GUZMÁN art. 212 del CGP.

Alegatos de Conclusión: Fueron escuchadas las alegaciones del apoderado de la parte demandante y demandada.

Desarrollada cada una de las etapas enunciadas precedentemente, se profirió la sentencia.

DECISIÓN

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO, propuesta por la parte demandada conforme lo expuesto precedentemente. En consecuencia,

SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución por la suma de \$141.388.771.00, en lo demás queda incólume el auto mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2017.

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, o los que se llegaren a EMBARGAR Y SECUESTRAR dentro del proceso.

CUARTO.- ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO.- CONDENAR a un 60% en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense. Se fija la suma de \$6.800.000.00, como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

SEXTO.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto por el art. 446 del C. G del P.

SÉPTIMO.- REMÍTASE el proceso al funcionario respectivo para que sea repartido a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DE SENTENCIAS de esta ciudad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en los Acuerdos PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, ya que la actuación que corresponda debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. ORDENASE OFICIAR.

OCTAVO.- De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J,

efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFÍCIESE.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ

Auto en Audiencia:

La parte demandada ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS interpone oportunamente recurso de apelación, quien manifiesta los reparos e indica que se reserva el derecho de sustentar el recurso ante el Superior.

La parte demandante ITGA INGENIERIA SAS: a través de su apoderado judicial, indicó estar conforme con el fallo proferida por el juzgado.

El Despacho concedió el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, para que se surta ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil**. A costa del recurrente compúlsense copias de las piezas procesales, lo cual deberá ser dentro del término legal y deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

LA DECISIÓN SE NOTIFICO EN ESTRADOS.